

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

“Modificación al Código Penal. Clonación de rostro y voz.”

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como artículo 117 ter del Código Penal el siguiente:

“Artículo 117 ter. - Uso indebido de datos personales. Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a veinte millones de pesos (\$20.000.000) el que, con la finalidad de provocar un daño, utilizare sistemas de *inteligencia artificial para generar, manipular y/o publicar, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, imágenes o videos que contengan réplicas del rostro o la voz de una persona.*

La pena será de uno (1) a seis (6) años prisión cuando las conductas descriptas en el párrafo anterior:

- a) Se utilicen para provocar un daño a la integridad física o psicológica del titular de los datos o de otra persona;*
- b) Se utilicen para hostigar, acosar o humillar a la persona titular de los datos o colocarla en una situación de vulnerabilidad, hostigamiento, acoso o humillación;*
- c) Se generen o manipulen imágenes de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años con contenido sexual o representando sus partes genitales o con fines sexuales;*
- d) Se utilice para cometer cualquier delito previsto en este código.”*

ARTÍCULO 2 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El avance acelerado de la tecnología, en particular en el campo de la inteligencia artificial (IA), está generando transformaciones significativas en todos los aspectos de la sociedad moderna, incluyendo áreas tan delicadas como las telecomunicaciones, el derecho a la privacidad, y la protección de datos personales.

El uso sin autorización del titular de los denominados datos biométricos, que son nada más y nada menos que datos personales en los términos dispuestos por la Ley 25.326 de Protección de datos personales, tales como el rostro, la voz, la forma de moverse, entre otros, está siendo cada vez más común y, es precisamente en este contexto, donde surge la necesidad de regular y penalizar el uso indebido de dicha información.

Denominamos uso indebido a toda utilización de los datos personales sin la expresa autorización del titular de los mismos.

Las tecnologías de clonación o réplica digital de rostro y voz mediante la utilización de sistemas de Inteligencia Artificial, como las denominadas deepfakes, son capaces de crear representaciones digitales extremadamente realistas que imitan las características físicas y sonoras de una persona a la perfección y, la gran mayoría de las veces sin que esta haya prestado su consentimiento o sencillamente sin que tenga conocimiento de su utilización.

Este tipo de tecnologías, potencialmente útiles en el ámbito de la recreación, la ciencia, la educación, el trabajo y la industria, tienen también un alto potencial para ser utilizadas con fines ilícitos provocando, en muchos casos, graves daños a las personas.

Es por ello que resulta imprescindible regular su uso y prever sanciones adecuadas para quienes las realicen y así también prevenir los abusos.

Un estudio global reciente de McAfee labs descubrió que de las 7000 personas encuestadas, una de cada cuatro, dijo que había experimentado una estafa de clonación de voz con IA o conocía a alguien que lo había hecho. El 70% de las personas dijeron que no estaban seguros al intentar distinguir entre una voz clonada y una voz real.

Los denominados "Deepfakes" refieren a contenido de imagen, audio o video manipulado o generado por IA que se asemeja a personas, objetos, lugares, entidades o eventos existentes y que ponen en riesgo deliberadamente la seguridad de las personas, su privacidad o la integridad y, claramente y pueden utilizarse, incluso, para suplantar la identidad y cometer ilícitos.

Esta cuestión es abordada como una problemática subyacente al uso de la IA y se encuentra en vías de análisis para su regulación en muchos países del mundo.

Estos se consideran, por ejemplo, según la legislación italiana, como *“reproducciones de contenidos de imagen, audio y vídeo convincentes que constituyen tanto una violación de los derechos de la personalidad de la persona cuyas características y rasgos subjetivos se reproducen, como una violación de los derechos de esa persona a su propia imagen.”* (<https://www.jacobacci-law.com/news-and-publications/ai-and-deepfake-eu-and-italian-regulations>).

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica se viene debatiendo ampliamente una legislación que regule y sancione los Deepfakes, principalmente en lo relativo a la temática electoral y son numerosos los Estados que han adoptado algún tipo de legislación en la materia (Tracker: Legislación estatal sobre deepfakes en las elecciones - Public Citizen).

En Argentina, la legislación vigente, si bien aborda de manera general la protección de datos personales bajo la Ley 25.326, no contempla específicamente los riesgos que presenta el uso de las tecnologías, sistemas digitales y de IA para manipular o recrear la identidad biométrica de una persona, lo cual constituye una invasión directa a la intimidad y a la integridad de la persona.

Este vacío legal es el que buscamos subsanar con este proyecto de ley, asegurando que las tecnologías emergentes no sean utilizadas para infringir derechos fundamentales, como el derecho a la imagen, la privacidad, el honor, la dignidad y la integridad de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y el patrimonio.

Es en ese sentido se propone la inclusión del artículo 117 ter al Código Penal, dentro del Título II “Delitos contra el Honor”. Tal como señala Carlos Creus (1988) en su manual de Derecho Penal, *“dentro del concepto de “honor” está comprendido el decoro en cuanto al sentimiento de dignidad de las personas que debe ser respetado en las relaciones sociales, mediante un mínimo de circunspección y recato que cada integrante de la sociedad debe a los demás”*. De ese modo, el honor, la dignidad y la privacidad serán primordialmente los bienes jurídicos protegidos por esta norma en el marco de una efectiva protección de los Derechos Humanos garantizada por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

Pero ello no obsta a que, la norma propuesta se aplique también a otros supuestos en que se realice la acción punible como medio para cometer otros delitos, como por ejemplo, contra la integridad sexual, los bienes materiales, la libertad, entre otros.

Vale decir, la propuesta implica partir de la primera afectación posible que es al honor y a la dignidad para, desde allí, analizar la posible configuración de otros tipos delictivos.

Entendemos que esta es la solución más adecuada para encarar el problema de la utilización de datos personales sin el consentimiento del titular para generar videos con imágenes o audios de voz mediante sistemas de Inteligencia Artificial, que luego se utilicen para la comisión de otros delitos.

El artículo 1° responde a una necesidad urgente de proteger a los ciudadanos frente a la utilización no autorizada de su imagen o voz.

El uso de sistemas de inteligencia artificial para generar o manipular imágenes o videos que replican la voz y el rostro de una persona sin su consentimiento es un fenómeno que está ganando relevancia en el ámbito de la comunicación digital. La capacidad de la IA para crear contenidos hiperrealistas abre la puerta a una nueva era de manipulación y fraude digital.

En el contexto señalado, la modificación al Código Penal propuesta, es contemplada para abordar estos peligros emergentes, dotando al sistema judicial de herramientas para sancionar el uso indebido de IA que atente contra la integridad de las personas.

La generación y utilización sin consentimiento del titular de los datos, de representaciones sintéticas de imágenes y voz puede causar daños irreparables tanto en la esfera pública como privada de los individuos afectados, por lo que es imperativo que el derecho penal contemple estas nuevas modalidades delictivas.

El segundo párrafo del artículo 1° propuesto se establecen una serie de agravantes que incrementan las penas en ciertos casos, lo cual responde a la gravedad de las acciones. Por ejemplo, cuando el uso indebido de los datos biométricos se realice con la intención de dañar la integridad física o psicológica de la persona, hostigarla, acosarla o humillarla, el daño causado puede ser considerablemente mayor y tener consecuencias devastadoras para la salud mental y emocional del afectado. Asimismo, la pena se agrava cuando se trate de imágenes de menores de edad con contenido sexual o de sus partes íntimas.

Esta figura es particularmente relevante en el contexto de acoso digital y violencia de género, fenómenos que han tomado mayor visibilidad con el auge de las redes sociales.

Por último, el proyecto de ley incluye una cláusula que establece que, si el uso indebido de los datos biométricos se emplea para cometer otro delito tipificado en el Código Penal, las penas serán aún mayores. Esta disposición pretende cubrir un amplio espectro de posibles abusos que puedan derivar del uso no autorizado de la IA para fines ilícitos,

como fraude, suplantación de identidad o extorsión, estafas, afectaciones a la integridad, violencia digital, ciberbullying, grooming, etc.

Este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de adaptar nuestro marco legal a los nuevos desafíos que impone el uso de la inteligencia artificial en el ámbito de los datos biométricos.

Las penas propuestas buscan ser disuasorias y proporcionar un mecanismo de protección ante estos riesgos. La regulación del uso de tecnologías emergentes no debe ser vista como una limitación de la innovación, sino como una medida necesaria para garantizar que los avances tecnológicos se utilicen de manera ética y respetuosa de los derechos humanos.

Finalmente he destacar que la presente iniciativa es la representación del Proyecto que oportunamente tramitara bajo el Expediente N° 7009-D-2024 que se encuentra caducado

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto, que contribuirá a un marco normativo justo y adecuado para la protección de los derechos fundamentales de las personas en la era digital.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL